

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
N°104-2021/HMLO/GAF**

Los Olivos, 05 de abril de 2021

**VISTOS:** La Resolución Directoral N°030-2020-HMLO; Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N°068-2020/HMLO/GAF; el Informe N°0153-2021-HMLO/GAF; el Memorandum N°0304-2021-HMLO/OPP; el Informe N°041-2021-HMLO/UT; el Informe N°095-2021-HMLO/GAF/URRH y GR de la Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos que detalla las vacaciones trunca de FLORENCIO VENEROS GIANNINA ADRIANA, por el periodo del 01/02/2020 al 05/02/2020, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (CAS); el Informe N°192-2021-HMLO/OAJ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Hospital Municipal Los Olivos es un Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, económica y técnica creado por Ordenanza N°053-2001/CDLO y sus modificatorias.

Que, a través del artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece entre otros, que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados.

Que, el Decreto Supremo N°013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, prescribe que las regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, es de aplicación a todos los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

Que, el Decreto Supremo N°017-84-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, conteniendo las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa; asimismo, en su artículo 11° señala que el procedimiento de reconocimiento de créditos por concepto de remuneraciones y pensiones se inicia de oficio por orden o acuerdo del Director de Personal o el funcionario homólogo o a instancia de parte, correspondiendo la carga de la prueba a la entidad deudora.

Que, el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.3 del artículo 36° señala que al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha; además, el numeral 41.1 del artículo 41° establece que, la certificación del crédito presupuestario, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso, por otra parte, el numeral 41.2 menciona que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario.

Que, de conformidad con el artículo 8° de la Resolución Directoral N°002-2007-EF-77.15 que aprobó la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, señala que el devengado se sustenta únicamente con alguno de los documentos que en su numerales posteriores se mencionan, adicionalmente, el numeral 9.1 del artículo 9° de la precitada directiva, menciona que: "El Gasto



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
N°104-2021/HMLO/GAF**

Los Olivos, 05 de abril de 2021

Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: (...) 4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios (...)."

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N°068-2020/HMLO/GAF de fecha 27/08/2020, se reconoció la liquidación por vacaciones truncas a FLORENCIO VENEROS GIANNINA ADRIANA, por un monto de S/78.54 soles con un total a comprometer de S/98.41 soles.

Que, la Unidad de Tesorería con el Informe N°041-2021-HMLO/UT de fecha 02/02/2021, devolvió los expedientes pendientes de pago, entre las cuales, se encuentra la liquidación de vacaciones truncas de FLORENCIO VENEROS GIANNINA ADRIANA, comunicando que realizó las gestiones correspondientes para su pago; sin embargo, la ex servidora no se acercó en la fecha indicada, devolviendo los actuados a la Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos para su reconocimiento de deuda; quien a su vez, con el Informe N°095-2021-HMLO/GAF/URRH y GR de fecha 15/02/2021, informó y remitió el recalcule de la liquidación de vacaciones truncas de FLORENCIO VENEROS GIANNINA ADRIANA a la Gerencia de Administración y Finanzas, debiéndose adicionar los aportes correspondientes de acuerdo a los clasificadores 23.28.15 (vacaciones truncas) por un importe de S/90.28; y, 23.28.12 (contribuciones salud) por un importe de S/8.13.

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas con el Informe N°0075-2021/HMLO/GAF de fecha 18/02/2021, remite todo lo actuado y solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la disponibilidad presupuestal correspondiente a la liquidación de vacaciones truncas a favor de FLORENCIO VENEROS GIANNINA ADRIANA por el monto de S/98.40 soles, siendo otorgado a través del Memorandum N°0304-2021-HMLO/OPP de fecha 12/03/2021.

Que, el literal l) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Municipal Los Olivos, establece a la Gerencia de Administración y Finanzas: "Emitir resoluciones en primera instancia administrativa en los casos que le correspondan de acuerdo a sus funciones, así como en aquellos casos que se le hubiera delegado la función".

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** a favor de **FLORENCIO VENEROS GIANNINA ADRIANA**, la deuda del ejercicio fiscal 2020, por un monto total a comprometer de S/98.40 (Noventa y ocho con 40/100 soles) que incluye los aportes correspondientes con cargo al presupuesto del año 2021, correspondiente a la liquidación de vacaciones truncas reconocida con Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N°068-2020/HMLO/GAF del 27/08/2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Unidad de Estadística e Informática su publicación en el portal web [www.hospitalmunilosolivos.gob.pe](http://www.hospitalmunilosolivos.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

CC.ARCHIVO  
URRH y GR  
UEI  
GAFV

 **HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS**  
  
Lic. GRACIELA CASTAÑEDA VEGA  
Gerencia de Administración y Finanzas